

REGLAMENTO

DEL

EXTERNADO



BOGOTÁ—1889

IMPRESA DE "LA LUZ"

MARCO A. GÓMEZ, DIRECTOR

## TITULO PRIMERO

### Organización

#### CAPITULO I

##### Del Externado.

Art. 1.º El Externado es un Instituto libre, de educación secundaria y profesional y de carácter privado, establecido en Bogotá el día 15 de Febrero de 1886.

Art. 2.º Las materias de enseñanza quedarán comprendidas en tres grandes divisiones, á saber:

I. Facultad de Literatura.

II. Facultad de Filosofía y Jurisprudencia.

III. Cursos especiales.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior no se opone al establecimiento de otras Facultades, á medida que las circunstancias vayan permitiéndolo.

#### CAPITULO II

##### Del Rector.

Art. 4.º El Rector es el jefe del Externado para el gobierno literal, correccional y económico, y los demás superiores, los empleados y los alumnos le están subordinados en todo lo concerniente al orden y disciplina escolares.

Art. 5.º Son atribuciones del Rector:

1.º Hacer que todos los superiores, empleados y alumnos, cumplan puntualmente con sus deberes.

2.<sup>a</sup> Nombrar y remover los catedráticos y empleados que fueren necesarios.

3.<sup>a</sup> Convocar el Consejo de Profesores de cada Facultad, cuando lo creyere conveniente.

4.<sup>a</sup> Informar al mismo Consejo sobre las peticiones de Grado que le sean presentadas.

5.<sup>a</sup> Dirigir la publicación del periódico del Colegio.

6.<sup>a</sup> Pasar anualmente al Consejo de Profesores de la Facultad de Filosofía y Jurisprudencia un informe detallado sobre la marcha del Colegio en el año escolar transcurrido.

7.<sup>a</sup> Autorizar todo auto público ó privado del Colegio.

8.<sup>a</sup> Ejercer todas las demás funciones necesarias para la buena marcha del Establecimiento.

Art. 6.<sup>o</sup> Son atribuciones privativas del Rector:

1.<sup>o</sup> Imponer á los alumnos las penas que sean permitidas conforme á este Reglamento.

2.<sup>o</sup> Conceder, previa solicitud del respectivo padre ó acudiente, permiso á los alumnos internos y semi-internos, para salir transitoriamente del local del Colegio.

3.<sup>o</sup> Administrar las rentas y ordenar los gastos del Establecimiento.

### CAPITULO III

#### Del Inspector.

Art. 7.<sup>o</sup> El Inspector es el segundo jefe del Externado y sustituye al Rector en todas sus atribuciones, en caso de enfermedad, falta ó ausencia temporal de éste.

Art. 8.<sup>o</sup> Son funciones y deberes del Inspector:

1.<sup>o</sup> Vigilar incesantemente sobre la buena marcha del Colegio, y hacer que los empleados que le están subordinados y los alumnos, cumplan con sus deberes.

2.<sup>o</sup> Transmitir al Rector todos los informes que reciba relativos al Colegio.



3.º Levantarse á las cinco de la mañana y hacer levantar á los alumnos y sirvientes, y presenciar y presidir el primer baño parcial de aquéllos.

4.º Presenciar y presidir el desayuno, almuerzo, comida y refresco de los alumnos, y hacerles guardar en la mesa el orden y compostura debidos.

5.º Cuidar de que la alimentación de los alumnos internos y semi-internos sea sana, nutritiva y suficiente, dando parte al Intendente ó al Rector, según los casos, de las faltas que en esto notare.

6.º Informar al Rector, sin la menor pérdida de tiempo, sobre cualquiera novedad que note en el personal ó material del Colegio ó que ocurra en éste, y dictar, en ausencia del Rector, si fuere novedad grave, las providencias del caso.

7.º Visitar diariamente todo el local y observar si el Intendente lo mantiene en perfecto estado de limpieza.

8.º Todas las demás funciones que le sean señaladas por el presente Reglamento.

Art. 9.º Toda resolución del Inspector en materia grave será sometida al conocimiento y aprobación del Rector.

## CAPITULO IV

### Del Prefecto de Estudios y de los Celadores.

Art. 10. Son deberes del Prefecto de Estudios :

1.º Vigilar incesantemente, y de cerca, á los alumnos en sus estudios, pasos, comidas y recreos, y hacer que guarden el orden y compostura debidos en sus personas, acciones y palabras.

2.º Llevar un apuntamiento detallado de las faltas que cometan los alumnos.

3.º Llamar listas de internos y semi-internos á las horas debidas.

4.º Mantener entre los alumnos amistad y unión fraternales, apaciguar y dirimir las contiendas leves que

se susciten entre ellos, y dar parte oportuno de las graves al Rector.

5.º Hacer que los alumnos concurren á las clases, entrando y saliendo formados y en buen orden.

6.º Vigilar los dormitorios, acostarse después de que lo estén todos los alumnos, y cuidar de que las luces de dichos dormitorios estén encendidas á la debida hora.

7.º Dar los toques de campana.

8.º Llenar las demás funciones que le fueren encomendadas por el Rector ó el Inspector.

Art. 11. Para ayudar al Prefecto en sus funciones, podrá el Rector designar cada año, entre los alumnos internos, uno ó más de éstos, los cuales llevarán el título de Celadores.

Art. 12. El Prefecto y los Celadores, en su caso, serán primeros responsables de cualquier desorden ó falta, imputable á los alumnos, cuyo autor ó autores no fueren descubiertos.

## CAPITULO V

### Del Secretario.

Art. 13. Son deberes del Secretario :

1.º Autorizar las resoluciones del Rector ; comunicarlas y llevar un registro especial de ellas ; extender y autorizar las matrículas de los alumnos y los certificados respectivos ; y, en general, extender y autorizar todo escrito oficial del Colegio.

2.º Hacer semanalmente las listas de clase, entregarlas el lunes de cada semana á los Catedráticos y pedir las los sábados.

3.º Hacer en vista de dichas listas el cómputo general de notas y trasladarlo mensualmente al Libro respectivo.

4.º Llevar separadamente los registros de exámenes anuales, de habilitación y de grado.

5.º Formar al principio y al fin de cada año escolar, un inventario general de los libros, muebles, aparatos y demás útiles que pertenezcan al Colegio.

6.º Formar al fin de cada año un cuadro general de las calificaciones obtenidas por los alumnos, en cada clase, y hacerlo publicar en la parte relativa á los alumnos que hubieren obtenido premios ó buenas calificaciones como estímulo y recompensa para éstos.

7.º Dar á los padres ó acudientes los informes que soliciten sobre la conducta y aprovechamiento de los alumnos respectivos.

8.º Pasar al fin de cada mes una copia del cómputo general de notas de cada alumno, al respectivo padre ó acudiente.

9.º Llevar las cuentas del Colegio y hacer efectivo el cobro de toda deuda. Las pensiones ó derechos que hayan sido devengados y no recibidos, quedarán á cargo del Secretario.

10. Todos los demás que le sean señalados por el presente Reglamento ó por el Rector.

Art. 14. Mientras el servicio de la Biblioteca no requiera un empleado especial, el Secretario hará las veces de Bibliotecario y tendrá, en consecuencia, á su cargo y cuidado, la Biblioteca, el Gabinete de Física, el Laboratorio Químico, el Museo de Historia Natural y los demás aparatos y útiles de enseñanza.

## CAPITULO VI

### Del Intendente.

Art. 15. Son deberes del Intendente :

1.º Vigilar sobre todo lo relativo á la alimentaci6n de los alumnos, cuidando de que aqu6lla, y en especial el agua, el pan, la carne y la manteca, sean de la mejor calidad que se encuentre en la ciudad ó sus alrededores.

2.º Recibir las quejas de los alumnos referentes á la mesa ó su servicio.



3.º Cuidar de que las comidas sean servidas todos los días, con completa regularidad, á las horas fijadas por el Reglamento Económico.

4.º Hacer los contratos referentes á víveres, agua y demás objetos de alimentación ó aseo.

5.º Cuidar del aseo del local, de modo que éste sea barrido y zahumado íntegramente, todos los días.

6.º Inspeccionar diariamente la sala de baños, el comedor y demás piezas del servicio doméstico, y hacer que nada falte en ellas, y que en todas se mantenga, incesantemente, el orden y aseo debidos.

7.º Hacer que todos los sirvientes cumplan debidamente los deberes de su oficio.

8.º Cuidar de la conservación del material, y especialmente del edificio del Colegio; dar parte al Inspector ó al Rector, según los casos, de los daños que ocurran, y hacerlos componer por cuenta de la persona que los hubiere causado.

Art. 16. El Intendente será primer responsable de todo defecto ó irregularidad que se notare en la alimentación, aseo y demás funciones de su cargo.

## CAPITULO VII

### Del Llavero.

Art. 17. El Llavero tiene á su cargo la seguridad externa é interna del Colegio y de todos los útiles pertenecientes al Establecimiento ó á los alumnos.

Art. 18. Son deberes del Llavero:

1.º Mantener constantemente cerradas las puertas del Colegio, á las horas de comidas, recreos, gimnástica y baño, y por la noche.

2.º Mantener cerrados durante el día, después de hechos el aseo y ventilación, los dormitorios y salas de baño.

3.º Cuidar de que los baúles y pupitres de los alumnos estén siempre cerrados con llave.

4.º Impedir la salida á los alumnos que no tengan permiso, concederla á quienes lo tengan, en vista de la boleta respectiva; anotar la hora en que vuelvan, y dar al Rector parte inmediato de los alumnos que se hubieren retardado.

5.º Impedir los corrillos en las puertas y aceras del edificio.

6.º Impedir la entrada al Colegio de personas extrañas á él.

7.º Ayudar al Intendente en sus funciones.

Art. 19. En caso de pérdida de algún objeto, el Llaverero es primer responsable, y si aquél no fuere hallado, se imputará á su cargo el objeto perdido.

Art. 20. Es absolutamente prohibido al Llaverero entregar las llaves de su cargo á persona alguna que no sea el Rector.

## CAPÍTULO VIII

### De los Profesores.

Art. 21. Son funciones y deberes de los Profesores:

1.º Dictar con toda puntualidad, y por el tiempo necesario, las conferencias del curso ó cursos que estuvieren á su cargo.

2.º Dar á los alumnos las explicaciones ó informes que soliciten, sobre la respectiva materia de la enseñanza.

3.º Llevar el registro de la clase, anotando en él las faltas de asistencia, lección ó conducta imputables á sus alumnos, y entregarlo puntualmente, el sábado de cada semana, al Secretario.

4.º Formar en los tres primeros meses del año escolar, el programa del curso que dictaren.

5.º Señalar los textos de enseñanza y consulta en su respectiva clase.

6.º No permitir que concurren á la clase individuos cuyo nombre no figure en la lista correspondien-



te ó que no presenten un permiso especial firmado por el Rector.

7.º Asistir á los exámenes y actos solemnes del Colegio, siempre que fueren citados.

8.º Calificar mensualmente el aprovechamiento de los alumnos y entregar la lista de calificaciones al Secretario.

## CAPITULO IX

### Del Consejo de Profesores.

Art. 22. Los Profesores de cada Facultad, reunidos, constituirán un Consejo, que tendrá el carácter de Cuerpo Consultivo y las atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la suprema inspección sobre la respectiva Facultad, proponer las disposiciones generales para su buena marcha, y pedir al Rector la corrección de cualquier abuso ó falta que en ella notare.

2.º Aprobar ó rechazar los textos de enseñanza señalados por los Profesores respectivos.

3.º Conceder ó negar, previo informe del Rector, examen general de Grado á los alumnos que lo soliciten.

4.º Eximir del pago de derechos de Grado á los alumnos que comprueben absoluta incapacidad de hacerlo.

5.º Acordar la creación ó supresión de cátedras, previo informe del Rector.

6.º Designar oportunamente cada año, el Profesor que haya de pronunciar el discurso académico en la solemne distribución de premios, si la hubiere.

7.º Resolver las cuestiones que el Rector someta á su decisión.

## CAPITULO X

### Precedencia.

Art. 23. En los actos solemnes del Colegio presidirá el Rector, teniendo á su derecha al Presidente del Consejo de la Facultad de Filosofía y Jurisprudencia, y á su izquierda, al Profesor de más edad. Seguirán los Profesores de dicha Facultad por orden de edades; el Inspector, los demás Profesores, el Prefecto de Estudios, el Secretario, el Intendente, el Llavero y los Celadores, y por último, los alumnos, por orden de estatura.

## CAPITULO XI

### Biblioteca, Museo y Gabinetes.

Art. 24. Para ayudar á los alumnos en sus estudios, y para que la enseñanza sea lo más práctica posible, habrá en el Establecimiento una Biblioteca, un Gabinete de Física, un Laboratorio de Química y un Museo de Historia Natural.

Art. 25. La Biblioteca se dividirá en secciones correspondientes á los grupos en que el artículo 37 divide las materias de enseñanza, más una sección de Literatura. Se procurará que las primeras secciones contengan las obras más recientes sobre cada ramo, y la última, una colección de los principales clásicos antiguos y modernos.

Art. 26. Las obras de las primeras secciones podrán ser consultadas por los alumnos en el local de la Biblioteca, en cualquier día y á cualquiera hora; las de la última sección, solamente en las horas ó días de recreo.

Art. 27. A ninguna persona le será permitido sacar libro alguno del local de la Biblioteca, pero allí podrá tomar las copias que necesitare.

Art. 28. El Museo de Historia Natural contendrá una colección de muestras de minerales, vegetales y animales, clasificados en doble serie, científica é industrialmente.

Art. 29. El Gabinete de Física y el Laboratorio de Química contendrán los aparatos y reactivos indispensables para la demostración del curso.

Art. 30. Para facilitar la enseñanza de la Aritmética, la Geometría y la Cosmografía, se reunirán todos los aparatos é instrumentos apropiados que fuere posible.

Art. 31. Para la enseñanza de la Geografía habrá colecciones completas de globos, mapas escritos, mapas mudos y mapas de relieve.

Art. 32. Para la clase de Esgrima habrá los útiles necesarios para la enseñanza y seguridad de los alumnos.

Art. 33. El Gimnasio se compondrá de los aparatos clásicos, y colchones, paralelas, escaleras, mazas de hierro, mazas de madera y cables de tracción.

Art. 34. Los útiles mencionados en los artículos anteriores no podrán ser usados por los alumnos á horas distintas de las de clase, sino con permiso especial é individual del Rector.

## CAPITULO XII

### Del periódico.

Art. 35. El día 15 de cada mes se publicará, si fuere posible, una Revista Científica y Literaria, en la cual verán la luz los actos oficiales del Colegio; los artículos con que colaboren los Profesores; las tesis de los alumnos, que merezcan esta distinción; traducciones y fragmentos de obras extranjeras recientes, y los demás artículos que se creyere oportuno insertar.

Art. 36. El Rector será Director del periódico; el Inspector, Redactor principal, y el Secretario, Agente general.



## TITULO SEGUNDO

### Plan de estudios

#### CAPITULO I

##### Materias de enseñanza.

Art. 37. Las enseñanzas que se dicten en el Externado quedarán comprendidas en los grupos siguientes:

(a). *Matemáticas*: Aritmética, Álgebra, Geometría, Mecánica y Cosmografía.

(b). *Idiomas*: Castellano, Francés é Inglés.

(c). *Historia y Geografía*: Geografía Universal, Geografía de Colombia, Historia de Colombia, Historia de América, Historia Universal.

(d). *Ciencias Físicas y Naturales*: Física, Química, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Fisiología é Higiene.

(e). *Ciencias Filosóficas*: Biología, Psicología, Lógica, Sociología y Ética.

(f). *Ciencias Políticas*: Ciencia Constitucional, Ciencia Administrativa, Economía Política, Estadística, Legislación, Táctica Parlamentaria, Organización y Pruebas judiciales.

(g). *Derecho*: Romano, Español, Civil patrio, Internacional, Mercantil, Fiscal, Penal y Procesal.

(h). *Cursos especiales*: Religión y Moral elemental, Gimnástica, Esgrima, Contabilidad, Caligrafía y Dibujo.

Parágrafo. La clase de Religión y las prácticas religiosas serán obligatorias para todos los alumnos cuyos padres ó acudientes así lo solicitaren.

Art. 38. Cada una de estas materias podrá dividirse en dos ó más cursos, y dos ó más de ellas podrán reunirse en un solo curso, para los efectos de la enseñanza.

Art. 39. No podrán tomar más de cuatro cursos en un mismo año escolar, sino los alumnos que en el año anterior hubieren obtenido las más altas calificaciones en tres cursos, por lo menos.

## CAPITULO II

### Matrículas y Habilitaciones.

Art. 40. La Matrícula se abrirá el 20 de Enero de cada año y se cerrará el último de Febrero. Después de esta fecha, sólo se admitirá á los individuos que, examinados en la parte del curso que yá se haya estudiado en el Colegio, sean plenamente aprobados.

Parágrafo. Los alumnos que comenzaren á estudiar el 1.º de Febrero, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, á los demás alumnos para los efectos de los artículos 57 y 61, y en casos semejantes.

Art. 41. El individuo que solicite matrícula, deberá presentar al Secretario del Colegio:

1.º El certificado auténtico de que ha ganado todos los cursos previos á aquel en que desee matricularse, según el orden establecido para cada grupo de materias, en los párrafos *a, b, c, d, e, f* y *g* del artículo 37.

2.º El recibo que compruebe el pago de la pensión y derechos correspondientes, si no fuere alumno becado.

Art. 42. Después de matriculado un individuo, el Secretario le dará una papeleta, dirigida al Llavero, en virtud de la cual el último le permitirá la entrada al Colegio y la traída de sus útiles, si fuere alumno interno ó semi-interno.

Art. 43. No podrán concurrir á las clases sino los

alumnos matriculados, ni habrá matrículas provisionales ni de asistentes.

Art. 44. Una matrícula no podrá ser cancelada sino en los casos siguientes :

1.º Cuando el alumno sea expulsado ó retirado del Establecimiento.

2.º Cuando, según informes del Catedrático respectivo, el alumno no estuviere aún en capacidad de poder seguir el curso ; ó, por el contrario, lo supiere tan á fondo, que sea estéril su permanencia en la clase.

3.º Cuando complete 50 faltas de asistencia no excusadas, ó 100, aunque excusadas.

4.º Cuando el padre ó el acudiente del matriculado soliciten por escrito la cancelación.

Art. 45. La habilitación de un curso se obtiene mediante un examen que durará el cuádruplo de lo que duren los exámenes anuales, y en el cual el examinado obtenga la más alta calificación.

Art. 46. No se concederá examen de habilitación sino al alumno que hubiere concurrido, por lo menos, por tres meses seguidos á la clase en el Colegio, salvas las disposiciones del artículo 60 y del parágrafo 2.º del artículo 63.

Art. 47. Los derechos de examen de habilitación no podrán ser condonados á ningún alumno.

Art. 48. De cada examen de habilitación se dejará constancia en un libro especial que llevará el Secretario.

### CAPITULO III

De los registros de asistencia, lecciones y conducta.

Art. 49. El Secretario formará y distribuirá el libro de cada semana, entre los Catedráticos, los registros de las clases respectivas.

Art. 50. Los Catedráticos reglarán sus anotaciones de acuerdo con la siguiente escala de calificación :



Cada falta de asistencia se marcará con un cero.

Cada retardo á lista se marcará con un uno.

Cinco retardos á lista equivalen á una falta de asistencia.

Una lección pésima ó nula, se marcará con un cero.

Cada punto de lección se marcará con un uno.

Cinco puntos de lección equivalen á un cero en la suma de tachas. La escala de conducta comprende cinco puntos (de uno á cinco), que se suman aparte.

Cinco puntos de conducta equivalen á una nota de mala conducta.

Si la asistencia, las lecciones ó la conducta son intachables, quedará en blanco la casilla respectiva.

Art. 51. El Secretario recogerá el sábado de cada semana los registros de los Catedráticos para legajarlos por cursos, y al fin de cada mes hará el cómputo general para cada alumno, sumando, con la debida separación, las notas de asistencia, lección y conducta; copiará el resultado en un libro destinado al efecto, y pasará al padre ó acudiente de cada alumno una copia del resumen general.

#### CAPITULO IV

##### De los exámenes anuales.

Art. 52. En cualquier día del año en que el Rector lo creyere necesario, se procederá al examen de la clase ó clases que designare.

Art. 53. En las dos últimas semanas del año escolar serán examinados los alumnos de todas las clases; este examen será individual y público y durará de quince á treinta minutos para cada alumno. Terminado cada examen, procederán los examinadores á la votación secreta, y concluido el examen de la clase, se verificará y publicará el resultado.

Art. 54. Antes de comenzar los exámenes, formará el Secretario una lista de cada clase, en que se exprese

el resumen anual de faltas de cada alumno, y que contenga una calificación formada del modo siguiente: el alumno que no tenga nota mala alguna de asistencia ni de lección en el año, obtendrá el número *doce*; el que tuviere menos de diez, el número *once*, y así sucesivamente, disminuyendo un número por cada diez notas malas. El Secretario mantendrá esta lista en reserva.

Art. 55. Los examinadores calificarán, de acuerdo con una escala que contenga doce puntos, con este significado: de uno á cuatro, *reprobado*; de cinco á ocho, *apenas aprobado*; de nueve á doce, *aprobado con plenitud*.

Art. 56. Para la calificación definitiva de cada alumno se tomará el término medio entre la que obtengan en el examen y la que aparezca en la lista del Secretario. Pero si entre ambas calificaciones hubiere una diferencia mayor de cuatro puntos, el alumno sufrirá nuevo examen por término doble del anterior y en presencia del Rector, quien calificará definitivamente.

Art. 57. Las calificaciones de *notable* y *sobresaliente* se refieren al mérito del alumno en la clase durante todo el año escolar, y no al examen anual, y, en consecuencia, no podrán obtener la primera sino los alumnos que durante el año no hubieren tenido más de diez notas malas de asistencia ó de lección, y ninguna de conducta, y la segunda, sino los alumnos que no hubieren tenido nota mala alguna.

Art. 58. El alumno que fuere reprobado ó apenas aprobado en el examen anual, tendrá derecho á presentar por una vez nuevo examen, mientras esté reunido el Consejo de la clase y siempre que en la lista del Secretario tuviere calificación superior á la obtenida en el examen; pero en ningún caso podrá obtener premio ni calificación honorífica en la misma clase.

Art. 59. Los exámenes se verificarán por medio de números sacados á la suerte, que correspondan á los del respectivo programa; pero cualquier examinador podrá preguntar al alumno, después de desarrollado el

número que le tocó en suerte, sobre todos los puntos del programa.

Art. 60. El alumno que fuere reprobado en el examen anual no podrá ganar el curso sino habilitándolo después de transcurridos seis meses ó estudiándolo de nuevo en el Colegio; el que fuere apenas aprobado podrá pasar á los cursos siguientes pero sin derecho á optar á Grado en el Colegio.

## CAPITULO V

### De los premios y certificados.

Art. 61. Cada año se concederá un premio de aplicación al alumno que haya hecho más esfuerzos por aprender, y uno de aprovechamiento al que más haya aprendido durante el año escolar, en cada clase.

Parágrafo. No podrán recibir premios de aplicación sino los alumnos que no hayan tenido en el año ni una falta de asistencia no excusada ni una nota de mala conducta; ni premios de aprovechamiento sino los alumnos que no hayan tenido ni una nota de lección.

Art. 62. Terminado el examen de cada clase, el Secretario dará á los alumnos de ella un certificado en que conste el número definitivo que el alumno obtuvo en el examen, la extensión del curso, los textos de lección y de consulta, el resumen anual de faltas y la calificación del alumno. Este certificado será firmado por el Rector, el Profesor del curso, los Examinadores y el Secretario, ó irá adjunto á la matrícula.

## CAPITULO VI

### De los exámenes de Grado.

Art. 63. El Externado confiere el grado de Doctor en Jurisprudencia al alumno que haya estudiado todas las materias designadas con las letras *a, b, c, d, e, f* y *g* en el artículo 37 y ganado los cursos correspondien-



tes, según el Reglamento del Colegio en que hubiere hecho tales estudios. Sólo pueden ser exceptuados los cursos de Literatura ó Filosofía que no estuvieren abiertos en el Externado el año en que el alumno se matriculare por primera vez.

§ 1.º Los certificados de los cursos no hechos en el Externado, serán admisibles si, siendo de un Colegio conocido y acreditado, consta por ellos que tales cursos han sido estudiados con la misma extensión, por lo menos, con que lo hubieran sido en el Externado.

§ 2.º Los cursos de Historia y los correspondientes á las materias señaladas con las letras *e* y *f* en el artículo 37 no podrán ser ganados sino estudiándolos en el Externado durante seis meses seguidos, por lo menos.

Art. 64. El alumno que pretenda examen general de Grado lo manifestará por escrito al Consejo de Profesores de la Facultad, por conducto del Rector, y acompañará á su solicitud los certificados del caso. Si el Rector hallare completo el expediente, convocará el Consejo y someterá á su decisión la solicitud. En caso contrario devolverá el expediente al interesado con las advertencias del caso.

Art. 65. Resuelta favorablemente una solicitud, señalará el Rector una materia de Filosofía ó Jurisprudencia para que el candidato desarrolle por escrito una tesis sobre cualquier punto de ella que escoja libremente.

Art. 66. Entre los treinta y los cuarenta días siguientes á aquel en que se señale la materia de la tesis, se efectuará el examen definitivo. A este examen deberán concurrir todos los Profesores de la Facultad de Filosofía y Jurisprudencia. Leída la tesis, el candidato será examinado en tres materias, por lo menos, sacadas á la suerte de tres urnas que contengan los nombres de todos los cursos de Filosofía, Política y Derecho necesarios para obtener el Grado. Después de lo cual se retirará el candidato y se constituirá el Consejo de Profesores en sesión secreta. Si el candidato fuere aprobado, se abrirán las puertas del salón, y el Rector, en nombre

del Consejo de Profesores, tomará al graduando la promesa reglamentaria, le conferirá el Grado y títulos anexos, y le entregará el Diploma ó Testimonio respectivo y el Escudo de Hijo Mayor del Colegio.

Art. 67. La promesa de que trata el artículo anterior consistirá en obligarse el graduando, por Dios y por su palabra de honor, á “*amparar el Derecho, abogar por la Justicia, defender las libertades públicas y hacer uso recto y honrado de su nueva profesión.*”

Art. 68. Conferido el Grado, el graduado abrazará al Rector y á cada uno de los Profesores en señal de fraternidad y de correspondencia al Colegio. Con lo cual se dará por terminada la ceremonia.

Art. 69. El Diploma de Grado irá firmado por el Rector, el Inspector, y todos los Profesores de la Facultad.

---

## TITULO TERCERO

### Régimen

---

#### CAPITULO I

##### De los alumnos en general.

Art. 70. Son alumnos del Colegio los individuos á quienes se hubiere extendido matrícula, siempre que ésta no haya sido cancelada.

Art. 71. Todo individuo que desee matricularse debe llenar los siguientes requisitos :

- 1.º Tener más de catorce años de edad.
- 2.º Tener aptitudes suficientes y deseos de estudiar.
- 3.º No sufrir enfermedad orgánica grave ni contagiosa.

4.º Someterse de propia voluntad, sin coacción ni violencia alguna, á entrar al Colegio y á obedecer las órdenes de los Superiores y Catedráticos.

5.º Observar una conducta moral intachable. En consecuencia no podrán ser admitidos los que hayan sido expulsados de otro Establecimiento de educación por faltas contra la moralidad, el orden ó el respeto debidos.

6.º Pagar anticipadamente la pensión ó derechos exigibles, cuando el alumno no fuere becado.

Art. 72. Son deberes generales de todos los alumnos :

1.º Someterse en absoluto, sin discusión ni mala voluntad, al reglamento del Colegio y á las órdenes de los Superiores y Catedráticos, en todo lo relativo á la enseñanza y á la disciplina escolar.

Parágrafo. Cuando algún alumno creyere tener motivo de queja, lo pondrá, con todo respeto, en conocimiento del Superior inmediato á aquel de quien se quejare, para que resuelva ó transmita la queja al Rector, según los casos ; pero entre tanto la orden ó resolución apelada seguirá cumpliéndose.

2.º Concurrir con toda puntualidad á las clases, conferencias, exámenes y demás actos literarios ó oficiales del Colegio.

3.º Estudiar las lecciones y llenar las demás tareas que les señalen los respectivos Catedráticos, procurando profundizar la materia y no limitarse á la simple retención del texto.

4.º Guardar entre sí paz, unión y amistad fraternales, considerándose y tratándose como hijos de una sola y misma Patria.

Parágrafo. Es prohibido á los alumnos hacerse justicia por sí mismos. Si fueren ofendidos ó agraviados, pondrán su queja en conocimiento del Rector, para obtener, por medio de éste, la satisfacción que les fuere debida.

5.º Tratar con cuidado los útiles propios, los de los demás alumnos y los del Colegio que tuvieren, siquiera ocasionalmente, en su poder.



Parágrafo. Todo alumno será responsable de cualquier daño que causare en el local ó en efectos ajenos, sea voluntaria ó involuntariamente. En el primer caso, además de resarcir los perjuicios, quedará sujeto á la pena que le imponga el Rector.

6.º Tratar con todo respeto, dentro y fuera del Establecimiento, á los Superiores y Catedráticos de éste, y además á todas las personas constituidas en alta dignidad, haciéndoles los honores de salud y demás deberes prescritos por la urbanidad y la cultura.

7.º Y, en general, observar dentro y fuera del Establecimiento una conducta intachable, manejándose en cualquier ocasión con el decoro, cultura y moderación necesarios para poner en alto y mantener limpio el nombre de hijos del Colegio.

Art. 73. Es especialmente prohibido á los alumnos :

1.º Tener dentro del local armas, y naipes ú otro objeto que sirva para juegos de suerte y azar.

2.º Arrojar agua ó inmundicias á los patios ó á la calle, y molestar de cualquier modo á los vecinos ó personas que pasen por el frente del Colegio.

3.º Hacer cambios ó ventas de los libros y demás objetos que hayan recibido para su educación.

4.º Formar corrillos en las puertas, esquinas ó ace-ras del local.

5.º Fumar en formación ó durante las horas de trabajo, y escupir ó botar los cabos de cigarro en cualesquiera otras partes que no sean las escupideras destinadas á ello.

6.º Entrar á las piezas de servicio á horas distintas de las señaladas por el Reglamento Económico.

7.º Entrar á casas de juego, tabernas y lugares de mala reputación.

8.º Entrar en disputas sobre asuntos de religión ó política de actualidad, y hacer ofensivas alusiones á la familia, circunstancias ó lugar de nacimiento de otro alumno.

Art. 74. En caso de desorden en lugar público, los alumnos del Colegio deben retirarse inmediatamente

de tal lugar. Se considerará falta grave el hacer parte de tumultos ó motines de cualquiera especie que fueren.

## CAPITULO II

### Del régimen interno.

Art. 75. La distribución del tiempo será hecha el 1.º de Febrero de cada año escolar, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

No se señalará á los alumnos menos de:

7 horas de sueño;

3 id. de recreo;

4 id. para baños, gimnástica y comidas; y

10 id. para estudio y clases.

Art. 76. Se llamará lista general de internos todos los días antes de entrar al comedor y á paso.

Art. 77. En las horas y el local de paso, los alumnos se mantendrán en silencio absoluto, separados los unos de los otros, y estudiando sentados en sus respectivos pupitros. Únicamente en horas de recreo les será permitido estudiar en voz alta ó paseándose.

Art. 78. Los ejercicios de gimnástica y el baño son obligatorios para todos los alumnos internos y semi-internos. Para obtener dispensa es necesario el certificado formal de un médico graduado, aceptado por el médico del Establecimiento.

Art. 79. Dado el toque de silencio, hasta el de levantarse, ningún alumno podrá permanecer levantado ni hacer ruido alguno, ni dirigir la palabra á otro alumno, ni á los Superiores, sino en caso de necesidad grave ó urgente.

Art. 80. Diez minutos después del toque de silencio, se dará el de apagar luces. Desde este toque hasta el de levantarse no podrán quedar encendidas otras luces que las del Rector, los dormitorios y el excusado.

Art. 81. Entre el toque de levantar el paso nocturno y el de silencio, se reunirán los Superiores in-

ternos del Colegio en la pieza del Rector, con el objeto de dar á éste los informes y hacer las indicaciones que fueren de lugar.

Art. 82. Entre el toque de silencio y el de apagar luces, pasarán los mismos Superiores una visita general al local y una especial á los dormitorios, con el objeto de ver si las puertas y ventanas están cerradas, las luces de los dormitorios encendidas, y todos los alumnos acostados en silencio y buen orden.

Art. 83. En ningún caso ni por ningún motivo se permitirá apagar ni disminuir las luces de los dormitorios.

Art. 84. Los alumnos recibirán y entregarán la ropa blanca los sábados á las horas de recreo y los lunes á las mismas horas, respectivamente.

Art. 85. Ningún alumno interno podrá salir del local en días de trabajo, sin que su acudiente lo haya solicitado previamente por escrito. Los permisos para cada alumno no podrán ser, por regla general, más de dos al mes, ni por más de dos horas cada uno.

Art. 86. Los sábados, á las doce del día, se suspenderán las tareas, siempre que durante la semana no haya habido notas malas de lección en ninguna clase, y si hiciere buen tiempo, los alumnos serán conducidos á paseo y baño á los alrededores de la ciudad.

Art. 87. Los sábados por la noche, en vez de paso, habrá clase de baile, siempre que los alumnos internos hayan observado buena conducta en la semana.

Art. 88. Todo interno, sin excepción, debe tener en el Colegio los útiles siguientes: pupitre, libros y útiles de escritorio, cama, baúl, útiles de baño, sacos de lienzo para la ropa, chinelas, cinturón de gimnástica, esendo, uniforme negro y la ropa de cama y de vestir necesaria para que el alumno esté constantemente aseado. Todo con cerradura ó marca, según los casos. No se admitirán otros muebles que los aquí mencionados.

Art. 89. Los semi-internos tendrán pupitre, libros y útiles de escritorio, calzoncillos de baño y cinturón de gimnástica. Los externos, libros y útiles de escritorio.



Art. 90. El alumno que manifestare al Superior de su dormitorio no poder levantarse al toque de la mañana por estar enfermo, será conducido á la enfermería y visitado por el médico. Si resultare ser falsa la enfermedad, será privado de recreo por cuatro días. Si resultare verdadera, pero leve, será asistido hasta por 48 horas en el Establecimiento. Si fuere contagiosa ó grave, será inmediatamente entregado á su acudiente.

Art. 91. No es permitido á los alumnos conservar dentro del Establecimiento dinero, alhajas ú otros objetos preciosos.

Art. 92. Ni los empleados ni los alumnos internos podrán pernoctar fuera del Colegio, sino en caso grave y urgente; pero aun entonces, necesitan indispensablemente permiso previo del Rector.

Art. 93. El Colegio tendrá un teléfono, una cajilla en el apartado de correos y un buzón dentro del local para el servicio de la correspondencia de los internos.

### CAPITULO III

#### De las vacaciones.

Art. 94. Las vacaciones anuales comenzarán el día en que concluyan los exámenes anuales y terminarán el 1.º de Febrero.

Art. 95. Las vacaciones intermedias comenzarán el primer domingo anterior al 29 de Julio y terminarán el último domingo del mismo mes.

Art. 96. Habrá también asuetos los domingos y días festivos y durante la Semana Santa. En estos días ningún alumno interno podrá estar fuera del Colegio sin las prendas del uniforme.

Art. 97. El día en que principien las vacaciones anuales, se cerrará el Colegio, y los alumnos pasarán á vivir á las casas de sus familias ó acudientes. Durante las vacaciones intermedias y la Semana Santa, podrán también pasar á vivir á dichas casas ó permanecer

en el Colegio, pero en el último caso están obligados á contestar á lista antes de cada comida y á volver al Colegio á las seis y media de la tarde.

Art. 98. Los alumnos que hubieren salido durante las vacaciones, se presentarán en el Colegio el día mismo en que terminen. Los que sin justa causa, debidamente comprobada, se demoraren, serán borrados de la lista de alumnos y no serán admitidos de nuevo, á menos que se sometan á una pena correccional equivalente á cuatro días de privación absoluta de recreo por cada día de retardo.

Art. 99. Los domingos y días festivos, los alumnos internos podrán salir durante el día, hasta las seis y media de la tarde, hora en que se llamará lista. Los alumnos que no contesten á ella, perderán el derecho de salir uno ó más domingos, á razón de uno por cada hora de retardo. Si el alumno pernoctare sin permiso previo y especial, fuera del Colegio, sufrirá una pena proporcional á la gravedad de la falta.

## CAPITULO IV

### Sistema correccional.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *De las faltas.*

Art. 100. Las faltas que cometan los alumnos serán clasificadas en uno de estos tres grupos :

- 1.º Faltas gravísimas.
- 2.º Faltas graves.
- 3.º Faltas leves.

Art. 101. Son faltas gravísimas :

- 1.º Todas las que las leyes de la Nación castigan ó califican como erímenes ó delitos.
- 2.º Escandalizar, pervertir ó intentar pervertir con palabras ó acciones inmorales á otro alumno.

3.º Conservar ó contraer hábitos viciosos ó inmorales

4.º Usar, con intención voluntaria y maliciosa, de armas blancas ó de fuego contra un Superior ó alumno del Colegio, aun cuando el atacado no sufriende daño.

5.º Entrar en maquinaciones para alterar el orden del Colegio, ó para atacar de cualquier modo á un Superior.

6.º No someterse á una pena ó castigo reglamentariamente impuesto.

7.º Presentarse en el Colegio en estado de embriaguez.

8.º Reincidir por dos veces en falta grave.

Art. 102. Son faltas graves:

1.º Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento ó las órdenes del Rector.

2.º Irrespetar ó faltar de cualquier modo á un Superior ó Catedrático del Establecimiento.

3.º Manifestarse reacio al régimen ó disciplina escolares.

4.º Dar oídos ó prestar atención al alumno que cometa la falta calificada de gravísima, en el número 2.º del artículo anterior.

5.º Atacar de hecho, aunque sea sin armas, á otro alumno.

6.º Calumniar en materia grave á un Superior ó alumno del Colegio.

7.º Dirigir palabras gravemente ofensivas á otro alumno.

8.º Conservar ó contraer el hábito de faltar á la verdad.

9.º Salir á la calle, siendo alumno interno, sin el permiso respectivo.

10.º Introducir licores al Colegio.

11.º Reincidir por cinco veces en falta leve.

12.º Las demás calificadas de tales por este Reglamento.

Art. 103. Son faltas leves, todas las no comprendidas en los dos artículos anteriores y declaradas tales por este Reglamento ó por el Rector.



SECCIÓN SEGUNDA

*De las penas.*

Art. 104. Las penas correccionales que se aplicarán á los alumnos, según la gravedad de la falta, cuando el trato suave, la reflexión y los estímulos del honor no basten á corregirlos, serán :

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Recargo de tareas.
- 3.º Privación de recreo.
- 4.º Notas malas.
- 5.º Privación de salida los domingos y días festivos.
- 6.º Aislamiento, y
- 7.º Expulsión.

Art. 105. Si un alumno completare cincuenta faltas de asistencia no excusadas, ó ciento, aunque excusadas, en una misma clase, perderá el curso; pero le quedará á salvo el derecho de habilitación.

Art. 106. La facultad de imponer penas es privativa del Rector. Los demás Superiores sólo podrán castigar en nombre ó por delegación del primero, las faltas leves, con las penas marcadas con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en el artículo 104; pero en ningún caso usarán para reprender á los alumnos, palabras injuriosas ni descomedidas ni harán alusión siquiera á defectos físicos, intelectuales ú otros cualesquiera que no esté en mano del alumno corregir.

Art. 107. Una vez impuesta y sancionada reglamentariamente una pena, no podrá ser levantada por ninguna persona, ni por ningún motivo. El alumno que solicitare la remisión de una pena, será castigado con el doble de la misma, si fuere él el alumno penado, ó con una igual á la mitad, si intercediere por otro.

## CAPITULO V

### Pensiones, Derechos y Becas.

Art. 108. La pensión que deban pagar los alumnos y los derechos de examen de Grado y demás, serán fijados anualmente en el Reglamento Económico, lo mismo que los términos en que deban ser cubiertos.

Art. 109. Una vez comenzada á devengar una pensión, no habrá lugar á devolución de parte alguna de ella, sino en el caso de cerrarse el Colegio.

Art. 110. Si durante el curso de un contado, un alumno externo pasare á la categoría de semi-interno ó interno, pagará la diferencia entre las dos pensiones; pero si pasare de interno á semi-interno ó de semi-interno á externo, no tendrá derecho á devolución alguna. El alumno que comenzare un año como interno ó semi-interno, no será admitido como externo en el segundo semestre.

Art. 111. El Establecimiento da á los internos: alojamiento, alimentación, alumbrado, baño y enseñanza. A los semi-internos, alimentación, baño y enseñanza. A los externos, enseñanza.

Art. 112. El Establecimiento no es responsable de la conducta de los alumnos externos en la calle, y respecto de ellos, sólo contrae la obligación de pasar informe al acudiente respectivo, sobre la mala conducta, desaplicación ó impuntualidad del alumno.

Art. 113. Habrá en el Colegio una beca ó dos medias becas reglamentarias, por cada veinticinco alumnos.

Art. 114. El que solicite beca reglamentaria, deberá comprobar lo siguiente:

- 1.º Conducta moral intachable.
- 2.º Pobreza tál, que no permita al solicitante costear su propia educación.
- 3.º Edad competente.
- 4.º Decidida inclinación al estudio.

Parágrafo. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los alumnos que se hallen más adelantados en su carrera; y entre dos que se encuentren en este caso, aquel cuyo padre ó parientes próximos hayan prestado señalados servicios á la República, al Colegio ó á la educación de la juventud.

Art. 115. Un alumno gratuito pierde la beca:

- 1.º Por la comisión de una falta grave.
- 2.º Cuando no gane cuatro cursos en cada año escolar.
- 3.º Cuando de los informes de los Catedráticos resultare que es incompetente para el estudio.

## CAPITULO VI

### De los acudientes.

Art. 116. Todo alumno debe tener un acudiente residente en Bogotá, el cual deberá acompañarlo en el acto de la matrícula y firmar un documento en que se constituya tál y acepte todas las obligaciones que este reglamento imponga á los acudientes.

Art. 117. El acudiente de un alumno debe ser persona conocida y honorable y contraer las siguientes obligaciones:

- 1.ª Pagar las pensiones escolares y demás derechos en los términos debidos.

Parágrafo. Si la pensión anual se dividiere en contados para dar facilidades en el pago, el acudiente firmará un documento en que se comprometa á pagar el total de la pensión, aun cuando el alumno se retire del Colegio.

- 2.ª Responder por los daños que el alumno cause en el Colegio, ó fuera de él, si fuere alumno interno.

- 3.ª Suministrar al alumno los recursos suficientes para que esté siempre vestido con aseo y decencia, y darle todos los libros y útiles necesarios.



4.º Retirar al alumno del Colegio en caso de enfermedad grave ó contagiosa, á solicitud del Rector.

5.º Presentarse en el Colegio cuando sea llamado por el Rector, y hacerse cargo del alumno cuando éste sea expulsado ó simplemente retirado.

6.º Solicitar del acudido los informes que se entregan mensualmente á cada alumno.

7.º Ayudar á los Superiores del Colegio, por lo que toca á su acudido, en el mantenimiento de la disciplina escolar.

Art. 118. Todo acudiente tiene derecho:

1.º A visitar á su acudido cuando lo estime conveniente.

2.º A obtener del Secretario los informes que desee sobre la marcha del Colegio ó la conducta, etc., de su acudido.

3.º A exigir, por lo que respecta á su acudido, el estricto cumplimiento de este Reglamento.

4.º A solicitar permiso para que salga el alumno á la calle, si éste fuere interno, salvas las disposiciones del artículo 85.

Art. 119. La correspondencia de los padres ó acudientes de los alumnos que se refiera únicamente á asuntos del Colegio, debe ser dirigida al Secretario y no al Rector. Esta disposición se extiende á todas las personas que tengan que tratar por escrito con los Superiores del Colegio cuestiones relativas á éste, salvo disposición en contrario de este Reglamento. La correspondencia rotulada de otro modo, quedará sin contestación.

## CAPITULO VII

### Vigencia del Reglamento.

Art. 120. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á este Reglamento.

Art. 121. Este Reglamento empezará á regir el

día de su promulgación en el Colegio, en todo aquello que no involviere efecto retroactivo.

Promulgado en el Externado el día 20 de Septiembre de 1889.

El Rector, NICOLÁS PINZÓN W.

El Secretario, *Martiniano Andrade C.*

# INDICE

## TITULO PRIMERO

### ORGANIZACIÓN

	Página
Capítulo I. Del Externado.....	2
Capítulo II. Del Rector.....	3
Capítulo III. Del Inspector.....	4
Capítulo IV. Del Prefecto de Estudios y de los Celadores.....	5
Capítulo V. Del Secretario.....	6
Capítulo VI. Del Intendente .....	7
Capítulo VII. Del Llavoro.....	8
Capítulo VIII. De los Profesores .....	9
Capítulo IX. Del Consejo de Profesores.....	10
Capítulo X. Precedencia.....	11
Capítulo XI. Biblioteca, Museo y Gabinetes.....	11
Capítulo XII. Del periódico.....	12

## TITULO SEGUNDO

### PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo I. Materias de enseñanza.....	13
Capítulo II. Matriculas y habilitaciones.....	14
Capítulo III. De los registros de asistencia, lecciones y conducta .....	15
Capítulo IV. De los exámenes anuales.....	16
Capítulo V. De los premios y certificados.....	18
Capítulo VI. De los exámenes de Grado .....	18

## TITULO TERCERO

### RÉGIMEN

Capítulo I. De los alumnos en general .....	20
Capítulo II. Del régimen interno.....	23
Capítulo III. De las vacaciones.....	25
Capítulo IV. Sistema correccional:	
<i>Sección primera.</i> De las faltas .....	26
<i>Sección segunda.</i> De las penas .....	28
Capítulo V. Pensiones, derechos y becas.....	29
Capítulo VI. De los Acudientes.....	30
Capítulo VII. Vigencia del Reglamento.....	31